

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR
"ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

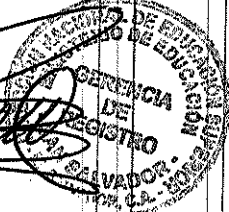
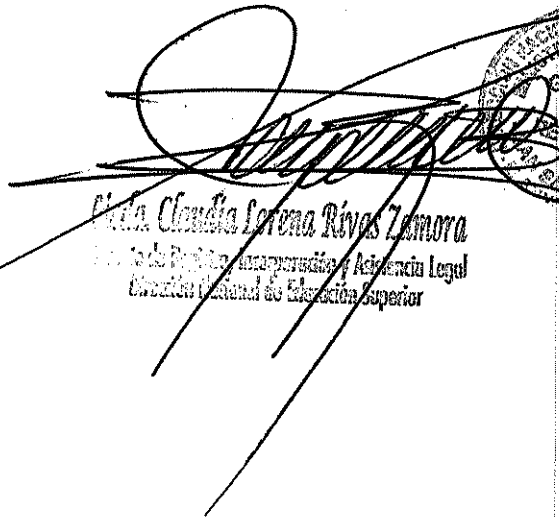
**REGLAMENTO IES-ANSP 003/2017
DE FORMACIÓN CONTINUA**

Santa Tecla, octubre 2018

Rev. MINED
VIGENTE

QUEDA REGISTRADO EN EL NO. 27
DEL FOLIO 280 DEL LIBRO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART. 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 20 DE II DEL 2018



Claudia Lorena Rivas Zamora
Ministerio de Educación, Superación y Asistencia Legal
Comisión Nacional de Educación Superior

REGLAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA

El Consejo Académico del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública".

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad al artículo 3 literal a) de la Ley Orgánica de la ANSP relacionado al del numeral 1) del artículo 3 de los Estatutos del IES-ANSP, le corresponde la atribución de formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil, a través de los estudios formales superiores en Ciencias Policiales y Seguridad Pública.
- II. Que es necesario definir los principios, normas básicas y procedimientos el desarrollo de los programas de formación continua no formal del IES-ANSP cualquiera que sea su denominación (diplomados, cursos, seminarios, jornadas, simposios, y otros) que tengan como objetivo complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales que no conduzcan al otorgamiento de un título de educación superior, con el fin de preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica que distingue la actividad del IES-ANSP,
- III. Que de conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la ANSP; el literal c) del artículo 10; el literal c) del artículo 37 de los Estatutos del IES-ANSP, y el literal c) del artículo 7 del Reglamento General del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública", corresponde al Consejo Académico normar todo lo relacionado con el quehacer educativo y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública".

POR TANTO, en uso de sus facultades **ACUERDA:**

APROBAR el siguiente:

Reglamento de Formación Continua del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública".

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento de Formación Continua tiene por objeto regular el procedimiento de autorización y las condiciones que habrán de cumplir el desarrollo de los programas de formación continua no formal del IES-ANSP cualquiera que sea su denominación (diplomados, cursos, seminarios, jornadas, simposios, y otros) que tengan como objetivo complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales que no conduzcan al otorgamiento de un título de educación superior y en cuyo desarrollo intervenga el Instituto siempre que la capacidad de certificar y acreditar tales cursos corresponda a éste.

Art. 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por estudiante la persona que curse estudios en los programas de formación continua, con miras a obtener el certificado de participación o aprobación.

El estudiante podrá ser policía o no. El estudiante policía será aquel que se encuentra registrado en la nómina que es remitida a través del Director General de la Policía Nacional Civil al Instituto. El estudiante no policía será aquel el que no siendo policía de carrera pueda participar en los cursos que se imparten, siempre y cuando cumpla con la ley respectiva o con otra normativa aplicable para su inscripción a título oneroso o un convenio establecido.

Art. 3.- El ámbito de aplicación es establecer los principios, normas básicas y procedimientos de la relación entre el Instituto y sus estudiantes, con el fin de preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica del mismo.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS

Art. 4.- Los programas de formación continua no formal del IES-ANSP se clasificarán según la duración de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	No. DE HORAS	CERTIFICADO QUE OTORGA
TALLER	04 a 19	PARTICIPACIÓN
SEMINARIO – TALLER	20 a 29	PARTICIPACIÓN O APROBACIÓN
SEMINARIO	30 a 39	PARTICIPACIÓN O APROBACIÓN
CURSO	40 a 159	APROBACIÓN
DIPLOMADO	160 más	APROBACIÓN

REGLAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA

Art.5.- Los programas de formación incluidos en el ámbito del presente Reglamento son los siguientes:

- a. Los programas de especialización organizados de acuerdo a las necesidades del servicio por las diferentes áreas policiales que los requieran y que tienen por objeto la capacitación de expertos en áreas y funciones policiales concretas y la profundización en determinadas materias.
- b. Los programas de actualización que están dirigidos fundamentalmente a mantener e incrementar los conocimientos y la capacidad del personal policial en todos los niveles y categorías, especialmente en aquellas materias que hayan experimentado modificaciones o evoluciones sustanciales o que se detecten en la evaluación de las actividades profesionales de los integrantes de la PNC que la ANSP efectúa anualmente.
- c. Otros programas que no conduzcan al otorgamiento de un título de educación superior y se desarrollen en virtud de acuerdos o convenios de colaboración entre el Instituto y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que el IES-ANSP asuma el reconocimiento académico del mismo o la expedición de diplomas.
- d. Cualquier curso no encuadrado en los planes oficiales de estudio autorizados por el MINED siempre que corresponda al Instituto la capacidad de certificar y acreditar su realización con arreglo a lo previsto en el presente reglamento.

Art. 6.- Para que un programa de estudio pueda ser considerado de formación continua del IES-ANSP deberá ser autorizado con arreglo al procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

Art. 7.- Los programas de formación continua regulados en el presente Reglamento podrán dar lugar al correspondiente diploma de asistencia o de aprobación cuya denominación, en ningún caso podrá coincidir con las de los Títulos Oficiales de Educación Superior propios del IES-ANSP.

Art. 8.- Los diplomas acreditativos de los programas de formación continua no formal del IES-ANSP serán expedidos por Registro Académico y firmados por el Rector y el Secretario General del Instituto, y causarán constancia en el registro específico de los programas de formación continua que se llevará en la Sección de Registro Académico, con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el de títulos propios del Instituto. En el caso particular de los programas de formación de

los agentes de servicios privados y estatales de seguridad se llevará un registro exclusivo para este tipo de eventos en similares condiciones de la Sección de Registro Académico.

Art. 9.- Los diplomas de estos programas académicos de formación continua se acomodarán al modelo tipo aprobado por la Rectoría y no podrán ser similares a los de Educación Superior. En aquellos casos en que excepcionalmente no sea posible emplear el modelo-tipo, deberá ser sometido a la aprobación de la Rectoría el modelo de certificado o diploma que pretenda utilizarse.

Art. 10.- Este Reglamento será de uso interno, de manera que los diplomas extendidos que acrediten los programas académicos de formación continua no se someterán a registro por el Ministerio de Educación. (*)

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Art. 11. Solicitudes de autorización

1. Las solicitudes de autorización de los cursos se dirigirán al Rector del IES-ANSP, para que sean autorizados por el Consejo Académico, con copia al Secretario General y serán suscritas por la jefatura del Departamento de Formación Continua, con el visto bueno del Decanato.
2. En todo caso y con independencia de cuantos informes y documentos adicionales exija la normativa vigente en función de la actividad formativa de que se trate y del cumplimiento de las Orientación para el Diseño Curricular de Programas Académicos IES – ANSP, las solicitudes irán acompañadas de una breve memoria donde se reflejarán al menos los siguientes datos:
 - a. Denominación del programa (Diplomado, curso, seminario u otros)
 - b. Objetivos del programa, hace alusión a la intencionalidad o finalidad que pretende generar el evento académico.
 - c. Contenidos básicos y duración del programa en horas.
 - d. Perfil docente, explicando las características del personal docente, instructor y tutor requerido para el desarrollo del evento académico y en

caso de tener ya identificado a los docentes se brindará indicación de su categoría académica o titulación, entidad a la que pertenece y número de horas a impartir.

- e. Requisitos de los estudiantes y sistema de selección en su caso.
- f. Sistema de evaluación y diploma o certificado que se expedirá.
- g. Entidad que va a encargarse de la gestión económico-administrativa del curso.
- h. Condiciones para la viabilidad del evento, con indicación, entre otros aspectos, de las necesidades de infraestructura, número mínimo de estudiantes para su realización, y otros aspectos relevantes para el buen desarrollo del evento.
- i. Normativa que rige el programa.

Art. 12.- Cuando se pretenda desarrollar un curso en el marco de un convenio de colaboración entre el Instituto y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras la solicitud de autorización deberá ir acompañada del proyecto de acuerdo o convenio entre las entidades colaboradoras, en el que figurarán con claridad los derechos y obligaciones de las partes.

CAPITULO IV GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS

Art. 13.- El Departamento de Formación Continua del Decanato será el responsable de la gestión administrativa de todos los programas académicos no formales que el IES-ANSP desarrolle, en estrecha colaboración con el Centro de Formación y Capacitación Institucional de la Policía Nacional Civil y aquellas entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, con las que se realicen eventos de formación en cuyo desarrollo intervenga el Instituto.

Art. 14.- Cuando se trate de programas de formación que se desarrollen en virtud de acuerdo o convenio de colaboración entre el Instituto y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la Jefatura del Departamento de Formación Continua, realizará su gestión administrativa directamente.

CAPITULO V
DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL INSTITUTO

Art. 15.- Serán admitidos en los programas de formación continua que conduzcan a diploma de participación o aprobación los aspirantes que llenen los requisitos establecidos en la normativa aplicable, con sujeción a los cupos disponibles en cada evento.

Art. 16.- Cada uno de los programas conforme a la legislación aplicable determinará los requisitos, el tipo y clase de pruebas a superar, así como la instancia encargada de su administración, de la siguiente forma:

- a. Las personas participantes de los programas de actualización y especialidades serán seleccionados por el Centro de Capacitación y Formación Institucional de la PNC.
- b. Las personas participantes en los cursos realizados con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, serán seleccionadas conforme determine el acuerdo o convenio de colaboración previo.

Art. 17.- Una vez admitida la persona adquiere las obligaciones de la normativa del IES-ANSP e implican la aceptación del régimen disciplinario de la institución. Cuando una conducta esté contemplada en la Ley Disciplinaria Policial o se configure como falta o delito tipificados en las leyes, prevalecerá la aplicación de la Ley respectiva.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento Especial deberá ser resuelto por el Consejo Académico.

Art. 19.- El presente Reglamento ha sido autorizado por el Consejo Académico y entrará en vigencia en la fecha que sea registrado en el Ministerio de Educación y prevalecerá sobre cualquier otro anteriormente registrado.

Dado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

* Reformado el 5 de octubre de 2018. Se agrega el art. 10